...IO DE YOLOMBO

Concejo

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista

05 DIC 2011

GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

ACUERDO NUMERO 088

(17 NOV 1994

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL "SAN RAFAEL" DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO Y SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBO ANTIOQUIA, en uso de sus Atribuciones Legales, en especial de las que le confiere el numeral 6to del Artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 96 del Decreto Ley 1298 de 1.994 Y.

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el acuerdo Municipal Nro. 049 de 1.984, Por el cual, se crea el hospital "San Rafael" de Yolombó, como establecimiento público y con el fin de convertirlo en Empresa Social del Estado del orden Municipal, al tenor en lo dispuesto en el Decreto 1876 de 1.994 y demás normas reglamentarias.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: TRANSFORMACION; Reestructúrase el hospital "San Rafael" del Municipio de Yolombó, el cual, a partir de la vigencia del presente Acuerdo se transformará en una empresa Social del estado, con categoría especial de Entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa sometida al regimen jurídico previsto en el capítulo VII, título II, libro primero del Decreto 1876 y demás normas reglamentarias.

PARAGRAFO: Los centros y puestos de salud del área de influencia quedarán adscritos a la Empresa Social del estado Hospital "San Rafael".

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION: El nombre del Hospital "San Rafael" irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de este Acuerdo será **"EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL"**. En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema en seguridad social en salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud, acciones

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe qu
reproducción fotostática coincide con un docun
original que tuvo a la vista
05 DIC 2011
GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad y otros servicios, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente, podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector de la salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS Y PATRIMONIO: El patrimonio de la Empresa esta constituído por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del hospital "San Rafael".

b. Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

c. Los bienes actualmente destinados por el Municipio al hospital "San Rafael" y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Las transferencias que actualmente recibe el hospital, y las que en un futuro se asginen a la Empresa provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.

f. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO QUINTO: ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa Social del estado hospital "San Rafael", estará a cargo de una junta directiva y un Gerente.

ARTICULO SEXTO: JUNTA DIRECTIVA: La empresa Social del estado hospital "San Rafael", tendrá una junta directiva de nueve (9) miembros y constituída de la siguiente manera:

JUNTA:

- El Alcalde Municipal o su Delegado, quien la presidirá

- El Jefe de dirección local de salud, o quien haga sus veces (Secretario del área social del Municipio).

- Un Representante del Honorable Concejo Municipal, que no sea Concejal

- Dos representantes de los profesionales del área de la salud de la Institución, cualquiera que se su disciplina.

NOTARIA UNICA YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con el documento original que tuvo a la vista
05 DIC 2011
GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

- Un representante de las Asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del estado o en su defecto, del personal profesional de la salud existente en el Municipio.

- Tres representantes de la Comunidad.

PARAGRAFO 1: Los representantes de la comunidad serán nombrados así:
- Uno de ellos será designado por la alianza de establecimientos asociación de usuarios legalmente constituidos mediante elección democrática.

- El segundo será designado de los gremios económicos de la población o designados por la cámara de Comercio donde exista.

- El tercero de los comités de participación comunitaria.

PARAGRAFO 2: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá con voz pero sin voto el Director o Gerente.

Deberán concurrir también los demás funcionarios que la Junta directiva o el Gerente determine cuando las circunstancias lo requiera, y lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva de la Empresa Social del Estado hospital San Rafael, tendrá respecto a ésta las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa

3. Aprobar los planes operativos anuales

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.

6. Aprobar la plan de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuit[illegible] Yolombó da fe que c[illegible]
reproducción fotostática coincida con un documento
original [illegible] tuvo a la vista.
05 DIC 2011
GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

PARAGARFO 1: Los gerentes se regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el gobierno Nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del respectivo hospital.

PARAGRAFO 2: Mientras el Municipio asuma sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Gerente será nombrado por el Gobernador del departamento.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas, o Acuerdos, las siguientes:

a. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles del entorno epidemiológico del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rige la empresa.

g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta directiva y demás autoridades competentes.

ARTICULO DECIMO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagra las instituciones Legales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de la Empresa se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetandose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to. del artículo 98 del decreto Ley 1298 de 1.994, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista
05 DIC 2011
GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal representados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa..

11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias políticas administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la junta lo amerite.

13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno, el cual debe pertenecer a la Institución.

15. Fijar honorarios para el revisor fiscal cuando el presupuesto de la institución lo exija.

16. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del Director o Gerente.

17. Definir la escala salarial de la Empresa Social del Estado

ARTICULO OCTAVO: DIRECTOR O GERENTE: El Director o gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante Legal de la misma. será nombrado por el Alcalde que haya asumido los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1.993 y en la reglamentación que al efecto expida el Gobieno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por periodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrán ser removidos cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, falta a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional o cuando éste renuncie al cargo irrevocablemente .

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista
05 DIC 2011
GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentre contrato en ejecución en el momento de transformación de la empresa social del estado, estos continuarán rigiendose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REGIMEN DE PRESUPUESTACION: de conformidad con lo establecido en el numeral 7mo. del artículo 98 del decreto ley 1298 de 1.994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipo y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el período de transición de 1.994, 1.995, 1.996 se garantiza un situado fiscal no inferior en ningun caso, al recibido en 1.993 a pesos reales para garantizar la cobertura actual.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de Empleados Públicos o trabajadores Oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto Ley 1298 de 1.994.

ARTICULO DECIMO CUARTO: TRANSFERENCIA: En su carácter de Entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el departamento y el Municipio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Cooporación administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios

2. Vender servicios o paquetes de servicio de salud y.

3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION DEL SISTEMA DE SALUD: Cuando los hospitales transformados en empresas sociales del estado, desempeñen funciones de dirección del sistema de salud Municipal, contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su transformación en empresa social, para transferir las funciones de dirección al Municipio.

Durante el tiempo que medie desde la tranformación en Empresa Social hasta la transferencia total de las funciones de dirección, el Gerente de la empresa social debe realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad ambas funciones, programando de manera separada las actividades de prestación de servicios y las de nivel de dirección, asignando los recursos para su ejecución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y sanción Legal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yolombó Antioquia, a los doce (12) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), después de haber sido discutido y aprobado en dos (2) sesiones plenarias de diferentes fechas.

HORACIO VELASQUEZ MARIN
Presidente

LUIS CARLOS MONSALVE CEBALLOS
Vice-presidente

ROSA HERMINIA FRANCO G.
Secretaria

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circulo de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista

05 DIC 2011

GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que las presentes copias fueron tomadas del original que reposa en el Archivo Municipal de Yolombó , constan de ocho (8) folios útiles para diligencias en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PABLO ARTURO VÁSQUEZ ARBOLEDA

Recibido hoy quince (15) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con procedencia del Honorable Concejo Municipal, pasa a Despacho del señor Alcalde Municipal.

ALIRIO GONZALEZ RIOS
Srio Gral y de Gobierno.

ALCALDIA MUNICIPAL

Yolombó, diez y siete (17) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Envíese copia del presete Acuerdo al Señor Gobernador del Departamento para los fines pertinentes de que habla el Art. 305 Numeral 10 de la Constitución Política de Colombia.

CUMPLASE:

HERNANDO MEJIA MEJIA
Alcalde Municipal.

ALIRIO GONZALEZ RIOS
Srio Gral y de Gobierno.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue publicado por los altoparlantes de éste Despacho, hoy diez y siete (17) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,

ALIRIO GONZALEZ RIOS
Srio Gral y de Gobierno.

NOTARIA UNICA DE YOLOMBO
El Notario único del circuito de Yolombó da fe que esta reproducción fotostática coincide con un documento original que tuvo a la vista

05 DIC 2011

GUSTAVO CARDONA B.
Notario único Yolombo